BOLETIN OFICIAL

1908 1990

PROVINCIA DE SALTA

82 AÑOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD

Año LXXXII
APARECE LOS DIAS HABILES
EDICION DE 24 PAGINAS

Salta, 21 de noviembre de 1990

Correo Argentino — SALTA

FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21
Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335

N°. 13.566

Tirada de 400 ejemplares

HORARIO
Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 12 horas

C.P.N. HERNAN HIPOLITO CORNEJO
Gobernador

ORLANDO JOSE PORRATI
Ministro de Gobierno

Dr. NICOLAS MARIO LOVAGLIO
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490
Salta - 4400

TELEFONO Nº 214780

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial. Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones será rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exsentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682|81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES — Disposición Nº 520

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente (p. c/palabra)
—Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, deportivas, de socorros mutuos, etc.)	₳ 41.000.—	₳ 700.—
—Convocatorias asambleas profesionales	₳ 80.000.—	₳ 700.—
—Avisos Comerciales	₳ 133.000.—	₳ 700.—
—Asambleas Comerciales	₳ 107.000.—	₳ 700.—
—Avisos Administrativos	₳ 133.000.—	₳ 700.—
—Edictos de Minas	₳ 107.000.—	₳ 700.—
—Edictos Concesión de Agua Pública	₳ 107.000.—	₳ 700.—
—Edictos Judiciales	₳ 54.000.—	₳ 700.—
—Remates Inmuebles y Automotores	₳ 107.000.—	₳ 700.—
—Ren ates Varios	₳ 67.000.—	₳ 700.—
—Posesión Veinteñal	₳ 133.000.—	₳ 700.—
—Sucesorios	₳ 54.000.—	₳ 700.—
BALANCES		
—Ocupando más de ¼ Pág. y hasta ½ Pág.	₳ 399.000.—	
—Ocupando más de ½ Pág. y hasta 1 Pág.	₳ 665.000.—	
—Más un adicional en concepto de prueba	₳ 80.000.—	
II - SUSCRIPCIONES		
—Anual	₳ 535.000.—	
—Semestral	₳ 333.000.—	
—Trimestral	₳ 268.000.—	
III - EJEMPLARES		
—Por ejemplar dentro del mes	₳ 5.000.—	
—Atrasados más de 2 meses y hasta 1 año	₳ 8.000.—	
—Atrasados más de un año	₳ 17.000.—	
—Separata	₳ 20.000.—	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

—Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

—Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

—Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, ₳, ½,], se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

EDICTOS DE MINAS

Nº 81467 — Perfiltra S. A. 3610
Nº 81468 — Perfiltra S. A. 3610
Nº 81469 — Perfiltra S. A. 3610
Nº 81470 — Perfiltra S. A. 3611
Nº 81471 — Perfiltra S. A. 3611
Nº 81483 — Delia Chocobar 3611

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 81748 — Dirección de Recaudación Previsional Nº 127/90 3611
Nº 81740 — Y.P.F. - Vespucio - Nº 00137/90 3611
Nº 81721 — Y.P.F. - Vespucio - Nº 00136/90 3612
Nº 81719 — Y.P.F. - Mosconi - Nº 60/382/90 3612
Nº 81718 — Y.P.F. - Sede Central - Nº 41/401 3612
Nº 81654 — Agua y Energía Eléctrica, Nº 30/90 3612
Nº 81617 — Y.P.F. - Vespucio - Nº 60-OS-2157/90 3612

LICITACIONES PRIVADAS

Nº 81762 — Y.P.F. - Mosconi Nº 60/176/90 3612
Nº 81761 — Y.P.F. - Mosconi Nº 60/392/90 3612
Nº 81760 — Y.P.F. - Mosconi Nº 60/570/90 3613
Nº 81759 — Y.P.F. - Mosconi Nº 60/636/90 3613
Nº 81758 — Y.P.F - Mosconi Nº 60/664/90 3613

CONCURSOS DE PRECIOS

Nº 81757 — Y.P.F. - Vespucio Nº 00685/02/00 3613
Nº 81756 — Y.P.F. - Vespucio Nº 00685/01/00 3613
Nº 81755 — Y.P.F. - Vespucio Nº 00685/00/00 3613
Nº 81742 — Y.P.F. - Vespucio - Nº 2.761 3613

ADQUISICIONES DIRECTAS

Nº 81754 — Y.P.F. - Vespucio Nº 00687/00/00 3613
Nº 81753 — Y.P.F. - Vespucio Nº 00686/00/00 3613
Nº 81751 — Y.P.F. - Vespucio Nº 00688/00/00 3614

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 81669 — Jorge D. Kútulas Arzic 3614

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 81615 — Banco de Préstamos - Nº 286 3614

AVISO ADMINISTRATIVO

Nº 81749 — Procuración General de la Provincia - Resolución Nº 946 3614

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 81750 — Gómez, Martín Enrique y Molina, Modesta, Expte. Nº B-12.408/90 3625
Nº 81744 — Guarache, Roberto, Expte. Nº MII-A-97.092/88 3625
Nº 81725 — Toso, Sergio Raúl 3626
Nº 81722 — Matthews, Alberto Raúl - Expte. Nº B-13.532/90 3626

REMATES JUDICIALES

Nº 81745 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Expte. Nº 87.211/87 3626
Nº 81711 — Por Daniel Castaño. Juicio: Expte. Nº A-98.363/88 3626

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 81726 — Leonardo A. Fadel 3627

EDICTO JUDICIAL

Nº 81727 — Ibáñez, Vda. de Cussi, Nátali vs. Suc. de Florencio Cussi 3627

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 81746 — Instituto Privado de Educación Salta S.R.L. 3627

AVISO COMERCIAL

Nº 81747 — Caja de Jubilaciones para Médicos de la Provincia de Salta 3628

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Nº 81774 — Asociación del Personal del Banco del Noroeste, para el día 8/12/90 3629
Nº 81764 — Coop. de Productores Tabacaleros de Salta, para el día 7/12/90 3629
Nº 81723 — Sindicato de Luz y Fuerza - Para el día 14-12-90 3629

RECAUDACION

Nº 81763 — Del día 20/11/90 3630

Sección ADMINISTRATIVA

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 81467 F. Nº 52619

El Doctor Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 112 del Dcto. Ley Nº 430/57 que Perfiltra S.A., el 8 de noviembre de 1989 por Expte. Nº 13.864 ha denunciado el descubrimiento de una Cantera de "Granulado Volcánico" en el departamento Los Andes al que denominó "Blanco 6", la que resulta ubicada de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) la Estación F.F.C.C. de San Antonio de Los Cobres se mide 11.360 m. Az. 250º00'00" hasta el punto de partida (P.P.), a partir de este punto se mide 1000 m. Az. 101º44'00" hasta el punto 1, luego se mide 500 m. Az. 191º44'00" hasta el punto 2, luego se mide 1000 m. Az. 281º44'00" hasta el punto 3, y finalmente se mide 500 m. Az. 11º44'00" hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie libre de aproximadamente 50 has., la que se ubica Fuera de la Zona de Frontera y Fuera de las Areas de Reserva Minera. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. — Salta, 25 de Setiembre de 1990. — Dra. María Cristina Martí, Secretaria - Juzg. de Minas.

Imp. ₳ 294.000.- e) 1, 12 y 21-11-90

O. P. Nº 81468 F. Nº 52618

El Doctor Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 112 del Dcto. Ley Nº 430/57 que Perfiltra S.A., el 8 de Noviembre de 1989 por Expte. Nº 13.862 ha denunciado el descubrimiento de una Cantera de "Granulado Volcánico", ubicada en el Dpto. Los Andes, a la que denominó Blanco 4, la que resulta ubicada de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) la Estación F.F.C.C. de San Antonio de Los Cobres se mide 11.360 m. Az. 250º00'00" hasta el punto Auxiliar (P.A.), luego se mide 1000 m. Az. 101º44'00" hasta el punto de partida (P.P.), a partir de este punto se mide 1000 m. Az. 101º44'00" hasta el punto 1, luego se mide 500 m. Az. 191º44'00" hasta el punto 2, luego se mide 1000 m. Az. 281º44'00" hasta el punto 3, y finalmente se mide 500 m. Az. 11º44'00" hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie libre de aproximadamente 50 Has. la que se ubica Fuera de la Zona de Frontera y Fuera de las Areas de Reserva Minera. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. — Salta, 28 de setiembre de 1990. — Dra. María Cristina Martí, Secretaria - Juzg. de Minas.

Imp. ₳ 294.000.- e) 1-12 y 21-11-90

O. P. Nº 81469 F. Nº 52617

El Doctor Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 112 del Dcto. Ley Nº 430/57 que Perfiltra S.A., el 8 de noviembre de 1989 por Expte. Nº 13.860 ha denunciado el descubrimiento de una Cantera de "Granulado Volcanico", ubicada en el departamento Los Andes, al que denomino "Blanco 2", la que resulta ubicada de la siguiente manera: Tomando como punto de refeerncia (P.R.) la Estación F.F.C.C. de San Antonio de Los Cobres se mide 11.360 m. Az. 250º00'00" hasta el punto auxiliar P.A., luego se mide 1000 m. Az. 101º44'00" hasta el punto auxiliar P.B., luego se mide 1.000 m. Az. 191º44'00" hasta el punto de partida (P.P.), a partir de este punto se mide 1000 m Az. 101º44'00" hasta el punto 1, luego se mide 500 m. Az. 191º44'00" hasta el punto 2, luego se mide 1000 m. Az. 281º44'00"

hasta el punto 3, y finalmente se mide 500 m. Az. 11º44'00" hasta el punto de Partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie libre de aproximadamente 50 Has. la que se ubica Fuera de la Zona de Frontera y Fuera de las Areas de Reserva Minera. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. — Salta, 28 de setiembre de 1990. — Dra. María Cristina Marti, Secretaria - Juzg. de Minas.

Imp. ₳ 294.000.- e) 1-12 y 21-11-90

O. P. Nº 81470 F. Nº 52616

El Doctor Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 112 del Dcto. Ley Nº 430/57 que Perfiltra S.A., el 8 de Noviembre de 1989 por Expte. Nº 13.859 ha denunciado el descubrimiento de una cantera de "Granulado Volcánico" en el departamento Los Andes al que denominó "Blanco 1", la que resulta ubicada de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) la intersección de las visuales de los cerros Tuzgle Az. 347º41' 50", Negro Az. 16º 59'15" y al Viaducto La Polvorilla Az. 05º45'22" se mide 2000 m. Az. 101º44'00" hasta el punto de partida (P.P.), a partir de este punto se mide 500 m. Az. 101º 44'00" hasta el punto 1, luego se mide 1000 m. Az. 191º44'00" hasta el punto 2, luego se mide 500 m. Az. 281º44'00" hasta el punto 3, y finalmente se mide 1000 m. Az. 11º44'00" hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie libre de aproximadamente 50 has., la que se ubica Fuera de la Zona de Frontera y Fuera de las Areas de Reserva Minera. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. — Salta, 25 de setiembre de 1990. — Dra. María Cristina Marti, Secretaria - Juzg. de Minas.

Imp. ₳ 294.000.- e) 1-12 y 21-11-90

O. P. Nº 81471 F. Nº 52615

El Doctor Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 112 del Dcto. Ley Nº 430/57 que Perfiltra S.A., el 8 de noviembre de 1989 por Expte. Nº 13.857 ha denunciado el descubrimiento de una Cantera de "perlita" ubicada en el departamento Los Andes, al que denominó "El Quevo", la que resulta ubicada de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) el Monjón Nº 3 de la Cantera Las Pavas - Expte. Nº 11.322, se mide 1.869,80 m. Az. 205º26'57" hasta el punto de partida (P.P.), a partir de este punto se mide 500 m. Az. 90º00'00" hasta el punto 1 luego se mide 500 m. Az. 180º00'00" hasta el punto 2, luego se mide 1.000 m. Az. 270º00'00" hasta el punto 3, luego se mide 500 m. Az. 360º00'00" hasta el punto 4, y finalmente se mide 500 m. Az. 90º00'00" hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie libre de aproximadamente 50 has. la que se ubica Fuera de la Zona de Frontera y Fuera de las Areas de Reserva Minera. El punto de extracción de la muestra (P.E.M.) es igual al punto de Partida (P.P.). Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. — Salta, 25 de Setiembre de 1990. — Dra. María Cristina Marti, Secretaria - Juzg. de Minas.

Imp. ₳ 294.000.- e) 1-12 y 21-11-90

O.P. Nº 81483 F. Nº 52638

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hacer saber a los efectos de los arts. 231, 233 y 235 del Código de Minería que Delia Chocobar, ha solicitado Rectificación de Petición de Mensura de la Mina "María Auxiliadora" de Sulfato de Sodio, ubicada en el Dpto. Los Andes al Sur del Salar de Pocitos, que tramita por Expte. Nº 9328, la cual queda determinada de la siguiente manera: Se toma como Punto de Referencia "P.R." al Punto determinado por la intersección de las siguientes visuales: Al Extremo cuspidal del Cerro Macon Az. 311º 00'00", al Cerro Tul-Tul Az. 344º30'00", al Cerro Pocitos Az. 355º00'00", a partir del cual; se mide 200,00 m. Az. 45º00'00" para ubicar el punto de Partida P.P., luego desde éste se mide 400,00 m. Az. 135º00'00" para ubicar el esquinero "1", luego se mide 1.250,00 m. Az. 225º00'00" para determinar el esquinero "2", luego 800,00 m. Az. 315º00'00" para ubicar el esquinero "111", luego 1250,00 m. Az. 45º00'00" para ubicar el esquinero "IV" y finalmente 400,00 Az. 135º00'00" para coincidir nuevamente con el Punto P.P., cerrando de esta manera la superficie ampliada de 100 Has. — Salta, 04 de octubre de 1990. — Dra. María Cristina Marti, Secretaria - Juzg. de Minas.

Imp. ₳ 294.000.- e) 1-9 y 21-11-90.

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. Nº 81.748 F. Nº 6417

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección de Recaudación Previsional

LICITACION PUBLICA Nº 127/90

Objeto: Locar un inmueble para sede de la agencia Metán, en la ciudad de Metán, provincia de Salta, con una superficie cubierta de 90 a 100 metros cuadrados aproximadamente. Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Bartolomé Mitre Nº 1340, 3er. Piso, Capital Federal de 12,30 a 15,00 horas, en el organismo Salta, sito en la calle Zuviría Nº 744, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, o en la agencia Metán, sita en la calle Belgrano Nº 50 de la ciudad de Metán, provincia de Salta. Valor del Pliego: sin cargo. Lugar de Presentación de las Ofertas: Bartolomé Mitre Nº 1340, 3er. Piso, Capital Federal. Apertura: Bartolomé Mitre Nº 1340, 3er. Piso, Capital Federal. 6 de diciembre de 1990. 16,00 horas.

Valor al cobro ₳ 399.000.- e) 21 al 23-11-90

O. P. Nº 81740 F. Nº 6413

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.

Administrac. del Norte - División Proveeduría C.P. 4563 - CAMPAMENTO VESPUCIO (Salta)

Llámase a Licitación Pública Nº 00137/90.
S/Selección de mercaderías: Detergente en polvo Ala, Drive, Zorro, Sol, Velas, Confort.
Lugar retiro y/o consultas del pliego para proveedores registrados en Proveeduría: Proveeduría Y.P.F. - Campamento Vespucio (Salta).
Lugar de presentación de las ofertas: Idem.
Vencimiento Recepción oferta: 18-12-90, horas 08,50.
Lugar Apertura: Proveeduría Y.P.F. - Campamento Vespucio (Salta día 18-12-90, horas 09,00).

Valor al cobro ₳ 1.064.000.- e) 20 al 29-11-90

O. P. Nº 81721 F. Nº 6411

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.
Administrac. del Norte - División Proveeduría C.P. 4563 - CAMPAMENTO VESPUCIO (Salta)

Llámase a Licitación Pública Nº 00136/90 - S/Selección de mercaderías del rubro Comestibles.
Lugar retiro y/o consultas del pliego para proveedores registrados en Proveeduría: Proveeduría Y.P.F. - Campamento Vespucio (Salta).
Lugar de presentación de las ofertas: Idem.
Vencimiento Recepción oferta 18-12-90, horas 09,00.

Valor al cobro ₳ 1.064.000 e) 20 al 11-90

O. P. Nº 81719 F. Nº 6409

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.
Administ. del Norte - Dpto. Suministros

Llamado a: Licitación Pública Nº 60/382/90.
Objeto: Chapa gruesa de acero.
Fecha de apertura: 18 de diciembre de 1990.
Horas: 12,00.-
Valor del pliego: ₳ 4.320.000.-
Lugar de apertura, Consultas y Venta del pliego en: Dpto. Suministros - División Compras - Gral. Enrique Mosconi - Salta.

Valor al cobro ₳ 1.064.000.- e) 20 al 29-11-90

O. P. Nº 81718 F. Nº 6408

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Sede Central

Licitación Pública Nº 41-401.
Objeto: Servicio para tareas auxiliares de exploración en Zona Norte.
Valor del Pliego: ₳ 29.700.000.
Fecha de Apertura: 3-12-90 a las 11.30 Hs.
Venta de Pliegos, Recepción de Ofertas y Apertura: Sala de Apertura de Licitaciones, Sarmiento 778, P. B., Capital Federal, Bs. Aires.
Recepción de Ofertas: 3-12-90 hasta las 9.30 horas.

Valor al cobro ₳ 1.064.000.- e) 19 al 28-11-90

O.P. Nº 81654 F. Nº 52797

M.O.S.P. - SECRETARIA DE ENERGIA
Subsecretaría de Energía Eléctrica
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.
Administración Regional Noroeste

LICITACION PUBLICA Nº 30/90.

Contratación servicio de protección y vigilancia en dependencias y bienes de Agua y Energía Eléctrica, ubicados en la provincia de Salta.
Va'or del pliego: ₳ 2.000.000.- (australes dos millones).
Fecha de apertura: 29-11-90. Horas: 10,00.
Consultas, retiro de documentación: Abastecimiento, Compras Regional Noroeste, Av. Avellaneda Nº 205, San Miguel de Tucumán; en Delegación Salta A. y E., Islas Malvinas Nº 367, Pcia. de Salta, Tel. (087) 219138 y en Gerencia de Explotación, Abastecimiento, Leandro N. Alem Nº 1134, 10º Piso, Capital Federal, Tel. (01) 388210.
Lugar apertura: Abastecimiento, Compras Regional Noroeste, Av. Avellaneda Nº 205, San Miguel de Tucumán, Tel. (081) 223022.

Luis Horacio Hernández - Jefe Abast. Reg. Noroeste - Botardo Edmundo Elizalde, a/c. Jefatura Compras A.R.N.G.

Imp. ₳ 1.064.000.- e) 14 al 23-11-90

O. P. Nº 81617 F. Nº 6388

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E. - Administración del Norte - Departamento Contrataciones Edificio Nº 336 - Tel. 0875 - 21297 - C.P. 4563 - Campamento Vespucio - (Salta).

Llámase a Licitación Nº 60-OS-2157/90 s/ "Concesión explotación comedor y limpieza instalaciones del Campamento Martínez del Tineo (Sa.)".
Consultas, compra y retiro de pliegos y presentación de ofertas: Dpto. Contatraciones - Edificio Nº 336 - Tel. 0875-21297 - Campamento Vespucio.
Fecha vencimiento presentación ofertas y apertura de las mismas: 07-12-90, Hs. 8,30.
Precio del pliego: ₳ 18.825.586.

Valor al cobro ₳ 1.064.000. e) 13 al 22-11-90

LICITACIONES PRIVADAS

O.P. Nº 81.762 F. Nº 6420

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Administración del Norte
Departamento Suministros

Llamado a: Licitación Privada Nº 60-176/90
Objeto: Repuestos metálicos para bomba de inyección Fecha de Apertura: 29-11-90. Horas 12,00. Valor del Pliego: ₳ 45.192. Lugar de Apertura, Consultas y Ventas del Pliego en: Departamento Suministros, División Compras, General Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro ₳ 266.000 e) 21 y 22-11-90

O.P. Nº 81.761 F. Nº 6420

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Administración del Norte
Departamento Suministros

Llamado a: Licitación Privada Nº 60-392/90.
Objeto: Repuestos para eslinga elevador. Fecha de Apertura: 29-11-90. Horas: 12. Valor del Pliego: ₳ 32.000. Lugar de Apertura, Consultas y Ventas del Pliego: en Departamento Su-

ministros, División Compras, General Enrique Mosconi Salta.

Valor al cobro ₳ 266.000 e) 21 y 22-11-90

O.P. Nº 81.760 F. Nº 6420

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Administración del Norte
Departamento Suministros

Llamado a: Licitación Privada Nº 60-570/90. Objeto: Correas. Fecha de Apertura: 29-11-90. Horas: 12. Valor del Pliego: ₳ 180.000. Lugar de Apertura Consultas y Ventas del Pliego en: Departamento Suministros, División Compras, General Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro ₳ 266.000 e) 21 y 22-11-90

O.P. Nº 81.759 F. Nº 6420

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Administración del Norte
Departamento Suministros

Llamado a: Licitación Privada Nº 60-636/90. Objeto: Válvulas. Fecha de Apertura: 29-11-90. Horas: 12,00. Valor del Pliego: ₳ 368 000. Lugar de Apertura, Consultas y Ventas del Pliego en: Departamento Suministros, División Compras, General Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro ₳ 266.000.- e) 21 y 22-11-90

O.P. Nº 81.758 F. Nº 6420

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Administración del Norte
Departamento Suministros

Llamado a: Licitación Privada Nº 60-664/90. Objeto: Limpia barras de sondeo. Fecha de Apertura: 29-11-90. Horas: 12,00. Valor del Pliego: ₳ 147.000. Lugar de Apertura, Consultas y Ventas del Pliego en: Departamento Suministro: División Compras, General Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro ₳ 266.000 e) 21 y 22-11-90

CONCURSOS DE PRECIOS

O.P. Nº 81.757 F. Nº 6419

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Adm. del Norte - División Proveeduría
C.P. Nº 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Anuncio Adjudicación Concurso Privado de Precio Nº 2.757. Orden de Compra Nº 00685/02/00. Adjudicatario: Lheritier Argentina S.A. Domicilio: Moreno Nº 499, San Carlos Centro (Santa Fe). Items Adjudicados: Nº 4 Turrón de maní tipo alicante x 150 grs.; Nº 5 Garrapiñadas de maní x 150 grs., marca "Lheritier". Precio/s Unitario/s: Item Nº 4 ₳ 6.570; Item Nº 5 ₳ 4.320. Precio total australes: Seis millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos.

Valor al cobro ₳ 133.000 e) 21-11-90

O.P. Nº 81.756 F. Nº 6419

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Adm. del Norte - División Proveeduría
C.P. Nº 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Anuncio Adjudicación Concurso Privado de Precio Nº 2.757. Orden de Compra Nº 00685/01/00. Adjudicatario: Mario y Juan Gerala. Domicilio: Bolivia Nº 298, Orán (Salta). Item/s Adjudicado/s: Nº 3 Turrón de maní duro alicante x 300 grs. marca "Georgalos". Precio/s Unitarios: Item Nº 3 ₳ 11.000. Precio total australes diecinueve millones ochocientos mil.

Valor al cobro ₳ 133.000 e) 21-11-90

O.P. Nº 81.755 F. Nº 6419

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Adm. del Norte - División Proveeduría
C.P. Nº 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Anuncio Adjudicación Concurso Privado de Precio Nº 2.757. Orden de Compra Nº 00685/00/00. Adjudicatario: Túfí Tame. Domicilio: Rivadavia Nº 448, Tartagal (Salta). Item/s Adjudicado/s: Nº 1 Turrón de maní duro x 120 grs; Nº 2 Idem anterior x 250 grs.; Nº 6 confites piedritas x 200 grs. marca Arcor. Precio/s Unitario/s: Item Nº 1 ₳ 2.530; It. Nº 2 ₳ 4 640; It. Nº 6 ₳ 3.875. Precio total australes: Dieciséis millones seiscientos noventa y siete mil novecientos veinte.

Valor al cobro ₳ 133.000.- e) 21-11-90

O. P. Nº 81742 F. Nº 6415

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.

Administrac. del Norte - División Proveeduría
C.P. 4563 - CAMPAMENTO VESPUCIO (Salta)

Llámase a Concurso Privado de Precios Nº 2.761 S/Selección de mercaderías del rubro Cerveza Quilmes Cristal.

Lugar retiro y/o consultas del pliego para proveedores registrados en proveeduría: Proveeduría Y.P.F. Campamento Vespucio (Salta).

Lugar de presentación de las ofertas: Idem.

Vencimiento Recepción oferta 27/11/90, horas 08,50.

Lugar Apertura: Proveeduría Y.P.F. - Campamento Vespucio (Salta día 27-11-90, horas 09,00.

Valor al cobro ₳ 266.000.- e) 20 y 21-11-90

ADQUISICIONES DIRECTAS

O.P. Nº 81.754 F. Nº 6418

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Adm. del Norte - División Proveeduría
C.P. Nº 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Orden de Compra Nº 00687/00/00.

Objeto Adquisición: Huevos selección. Monto australes: tres millones cuarenta y dos mil. Proveedora: Jorge D. Kutulas Arzic.

Valor al cobro ₳ 133.000 e) 21-11-90

O.P. Nº 81.753 F. Nº 6418

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Adm. del Norte - División Proveeduría
C.P. Nº 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Orden de Compra Nº 00686/00/00.

Objeto Adquisición: Pollos frescos eviscerados

sin patas y sin cabeza Molisán. Monto australes: cinco millones setecientos cincuenta mil. Proveedora: F. Atilio Mosca S.A.

Valor al cobro ₳ 133.000 e) 21-11-90

O.P. Nº 81.751 F. Nº 6418

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Adm. del Norte - División Proveeduría
C.P. Nº 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Orden de Compra Nº 00688/00/00.

Objeto Adquisición: Panceta ahumada, morcillón con lenguas, arrollado de lechón, arrollado de pollo, arrollado de vaca. Monto australes: dos millones ochocientos veintiún mil cuatrocientos sesenta Proveedora: Lomsicar S.A.

Valor al cobro ₳ 133.000 e) 21-11-90

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. Nº 81.669 F. Nº 52.806

REF.: Expte. Nº 34-157.090/89.-

A los efectos establecidos en el art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que el señor Jorge D. Kútulas Arzic, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter temporal eventual una superficie de 100 has. del inmueble identificado como Catastro Nº 17.473 del departamento San Martín, con una dotación de 52,50 lts./seg. a derivar del río Tartagal, margen izquierda, mediante sistema de bombeo. Los caudales de esta concesión se entregarán con el sistema de turnos, sujetos éstos a las disposiciones del art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley Nº 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 6 de noviembre de 1990.- Ing. Antenor A. Sulekic, Jefe Dpto. Explotación Riego - A.G.A.S.

Imp. ₳ 1.070.000 e) 15 al 28/11/90

REMATE ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 81615 F. Nº 52773

BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL
REMATE PUBLICO ADMINISTRATIVO
Nº 286

Alhajas - Relojes - Heladeras - Herramientas Radios - Radiograbadores - Calculadoras - Cámaras fotográficas - artículos electrónicos y del hogar - máquinas de escribir, etc.

Se rematará la totalidad de las prendas, cuyas pólizas vencieron: Alhajas el 31 de agosto de 1989 y de Objetos varios el día 30 de abril de 1990, en el estado que se encuentran.

Exhibición: Los días 20 y 21 de noviembre de 1990 de 18,00 a 20,00 horas.

Remate: Los días 22 y 23 de noviembre de 1990 de 18,00 a 21,30 horas.

Lugar: Local del Banco de Préstamos y Asistencia Social, sito en calle Peatonal Alberdi Nº 233.

Forma de pagos: 30% a cuenta del precio subastado en el acto del remate, el saldo dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores a la subasta, bajo pena de perder todo derecho sobre el objeto subastado.

Comisión de ley: 10% a cargo del comprador en el acto del remate.

Objetos suntuarios: 33,33% sobre el total de la venta a cargo del comprador.

I.V.A.: 15,6% consumidor final.

Rescates: Hasta el día jueves 15 de noviembre de 1990, se aceptarán rescates sin abonar gastos de remate, a partir de dicha fecha y hasta el día del remate, se adicionará un recargo del 15% en concepto de Gastos de Remate

Martilleros: Modesto Arias - Ernesto Solá - Ramón Horacio Cortez.

Días de publicación: Martes 13, miércoles 21 y jueves 22 de noviembre de 1990.

Crédito Prendario Social, 31 de octubre de 1990

Aldo García
Jefe Principal de Dpto.
Bco. de Préstamos y A. Social

Imp. ₳ 462.000. e) 13, 21 y 22-11-90

AVISO ADMINISTRATIVO

O.P. Nº 81.749 F. Nº 6416

PROCURACION GENERAL
DE LA PROVINCIA

Salta, 1º de Noviembre de 1990

RESOLUCION Nº 946

VISTO:

Las facultades conferidas al suscripto por Ley Nº 6477 de creación y funcionamiento del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 3º de la aludida norma, el Procurador General es titular de potestades reglamentarias a fines de la organización y funcionamiento del Instituto;

Que en su ejercicio ha procedido a encomendar, al doctor Farat Sire Salim, la elaboración de un Proyecto de Reglamento Interno; el que, en su oportunidad, fuera debidamente cumplimentado;

Que, por otra parte, la Agremiación de Empleados Judiciales y de la Procuración General de Salta, ha solicitado la consideración de un texto, en este sentido; el cual presenta concordancias con el mencionado precedentemente;

Que a efectos de compatibilizar ambos ordenamientos se ha conformado una comisión presidida por el suscripto e integrada por: doctora Matilde S. Alonso, señora Olga S. de Ibáñez, Contador Alberto E. Tejerina, doctor Norberto

L. Cornejo y el señor Julio R. Núñez, quienes se han expedido al respecto;

Que en virtud de la trascendencia de esta normativa se ha requerido análisis y opinión de los estamentos superiores; quienes han efectuado observaciones, de distinta naturaleza; las que han sido atendidas;

Que, asimismo, sostienen que estas prescripciones responden a los actuales criterios doctrinarios en materia administrativa y laboral, conformando un elogiable compendio de derechos y obligaciones para el personal que se desempeña en este ámbito;

Que, en mérito a lo señalado y en el entendimiento que este precepto jurídico-reglamentario garantiza un correcto funcionamiento del ente y una adecuada solución a las distintas situaciones previsibles que se susciten en el decurso de su actividad, se sugiere su aprobación a través de este instrumento;

Por ello;

El Procurador General de la Provincia

Resuelve:

1) Aprobar el Reglamento Interno del Ministerio Público, que como anexo forma parte de la presente y que consta de noventa y ocho (98) artículos, el que estará en vigencia a partir del primer día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa.
2) Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.
3) Regístrese, comuníquese y archívese.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tengo a la vista. Salta, 15 de noviembre de 1990 Dr. Ricardo Carim Haddad, Secretario General, Procurador General de la Provincia. Dr. René Alberto Gómez, Procurador General de la Provincia.

REGLAMENTO PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO

Título Preliminar del ámbito de aplicación

Artículo 1º — Todos los empleados sin excepción de categoría que se desempeñan en el Ministerio Público de la Provincia de Salta, se encuentran sujetos al cumplimiento del presente Reglamento. El mismo también es de aplicación a los integrantes del Ministerio Público, y demás Funcionarios, en cuanto resultare compatible con la naturaleza de la función que les es pertinente.

CAPITULO PRIMERO

Del Ingreso al Ministerio Público

Art. 2º — Para ser empleado del Ministerio Público de la Provincia de Salta es necesario:

a) Tener conocimiento de la presente Reglamentación.
b) Presentar el certificado de aptitud psicofísico expedido por el Servicio Médico.
c) Poseer los estudios, requisitos generales y especiales que la función requiera.
d) Rendir la prueba de idoneidad que en cada caso se solicita.

Inhabilitaciones

Art. 3º — No podrá ingresar en el Ministerio Público de la Provincia de Salta:

a) El que hubiere sido exonerado de cualquiera de los Organos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, salvo por causas políticas o gremiales, debidamente comprobadas.
b) El concursado o quebrado no rehabilitado.
c) Quien haya sido condenado por delito de acción pública o dependiente de instancia privada, con pena accesoria de inhabilitación para el desempeño de la función.
d) El que tuviera malos antecedentes a criterio del Ministerio Público.

Carácter de Designación

Art. 4º — Las designaciones tendrán en todos los casos carácter de provisorias por un período de prueba de hasta ciento veinte (120) días. Dentro de dicho plazo, y no inferior a treinta (30) días, el superior jerárquico informará acerca de la idoneidad y conducta en el desempeño del cargo y se procederá a la confirmación a revocar el nombramiento según corresponda. Si dentro del plazo establecido de ciento veinte (120) días, el superior no produjera informe alguno sobre el comportamiento del designado, se procederá automáticamente a la confirmación definitiva del mismo.

El nombramiento del personal en planta transitoria no quedará sujeto a lo establecido en el párrafo precedente. Si se produjese la designación en planta permanente se suplirá el período de prueba con el tiempo en que se hubiese desempeñado anteriormente por un plazo no inferior a treinta (30) días.

Escalafón y Carrera

Art. 5º — Los ascensos de empleados se realizarán conforme el régimen de escalafón y carrera que establezca el Procurador General de la Provincia en el Estatuto del Empleado del Ministerio Público.

Estabilidad

Art. 6º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, los funcionarios a cuya designación provea el Procurador General de la Provincia y demás empleados permanentes del Ministerio Público no podrán ser separados de sus cargos mientras dure su buena conducta, su aptitud psicofísica y su dedicación al trabajo.

CAPITULO SEGUNDO

Del Egreso

Art. 7º — Extinción de la relación laboral: Se producirá la extinción de la relación laboral en los siguientes casos:

a) Renuncia aceptada.
b) Fallecimiento.
c) Incapacidad física o mental legalmente declarada.

d) Cese por razones jubilatorias.
e) Cesantía.

Valoración de situaciones

Art. 8º — Con relación al inc. a) del artículo anterior, la renuncia deberá efectuarse por telegrama colacionado, o bien presentarse por escrito y firmarse ante el Jefe inmediato superior, quien certificará la autenticidad de la firma. La aceptación de la misma quedará diferida si mediare instrucción de actuaciones sumariales hasta su conclusión, pudiendo suspenderse preventivamente al agente sin goce de haberes y obligación de prestar servicios.

El cese por razones jubilatorias preceptuado en el inciso d) del artículo anterior, procederá cuando se alcanzaren las condiciones exigidas, según la causal, por la legislación vigente en materia jubilatoria (Ley 6335 y/o la que la reemplace o modifique). En tales casos, el personal será intimado a iniciar los trámites respectivos dentro del plazo de sesenta días (60). Transcurrido dieciocho (18) meses desde la intimación al trabajador, éste perderá su derecho a la percepción de haberes, salvo cuando acredite que la demora en la tramitación no le es imputable.

CAPITULO TERCERO

De las Obligaciones y Prohibiciones

Obligaciones

Art. 9º —
a) Conocer y cumplir estrictamente este Reglamento.
b) Prestar servicio en forma personal con carácter regular y continuo, poniendo en su desempeño el máximo de capacidad, diligencia y responsabilidad; en el lugar tiempo y forma que lo determinen las disposiciones pertinentes, y en perfecto estado de higiene y adecuadamente vestido.
c) Observar el debido respeto y cortesía con sus superiores, subordinados, compañeros de trabajo, litigantes, sus representantes, terceros citados o interesados y público en general.
d) Declarar otras actividades que pudieran desarrollar, a fin de establecer si son compatible con el ejercicio de sus funciones. El ocultamiento o falsedad de esta declaración podrá autorizar la cesantía.
c) Observar estrictamente el orden jerárquico en todos sus pedidos, comunicaciones y gestiones de cualquier tipo.
f) Guardar reserva de todo asunto de servicio, fundamentalmente los que la requieran en razón de su naturaleza o instrucciones jerárquicas; obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones.
g) Cumplir las órdenes o instrucciones emanadas de los superiores con atribuciones para darlas y en relación al trabajo, que tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones del agente.
h) Permanecer en el cargo en caso de renuncia desde su presentación y hasta el plazo máximo de treinta (30) días corridos, si antes no fuera aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.
i) Cuidar de los bienes estatales y/o privados que le fueren confiados con motivo de su función y velar por la economía y uso racional de los mismos.
j) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad.

Prohibiciones

Art. 10. —
a) Gestionar asuntos de terceros o interesarse por ellos salvo los casos de representación legal.
b) Aceptar directa o indirectamente obsequios, dádivas o recompensas que se le ofrezcan con motivo del cumplimiento de sus funciones.
c) Desplegar actividad política, gremial o proselitista en el edificio de la Procuración o en sus dependencias. El Procurador General autorizará los supuestos de excepción por causas gremiales.
d) Participar de cualquier forma o emplearse en estudios de abogados, procuradores o escritorios de martilleros, como así también recomendar a algunos de estos profesionales.
e) Dedicarse en horas de trabajo a menesteres distintos a los específicos de su labor.
f) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios otorgados por el Ministerio Público o que sean proveedores o contratistas del mismo.
g) Retirar o emplear con fines particulares bienes del Ministerio Público o sometidos a la guardia del agente o dependencia en que se desempeña.
h) Emplear con fines particulares el trabajo de dependientes subordinados jerárquicamente.
i) Ingresar al edificio del Ministerio Público fuera del horario habitual sin la autorización correspondiente del Jefe del Area.
j) Retirarse del lugar de trabajo sin expresa autorización.

Derechos del Trabajador

Art. 11. — Constituyen derechos del Personal del Ministerio Público:
a) Estabilidad.
b) Evaluación de desempeño.
c) Carrera Administrativa.
d) Capacitación.
e) Licencias y Justificaciones.
f) Interponer recursos y reclamos.
g) Renunciar al cargo.
h) Jubilación.
i) Jornada limitada de trabajo.

j) Provisión de equipamiento y elementos de trabajo.
k) Condiciones de higiene y salubridad en el trabajo.
l) Limitación de funciones.

CAPITULO CUARTO

De la Asistencia

Art. 12. — Horario.

La asistencia diaria al servicio es obligatoria para todos los Funcionarios (8,30 a 13 horas), empleados administrativos y Serv. de Movilidad (7,45 a 13 horas), y Servicios Generales (7,15 a 13 horas), quienes deberán concurrir puntualmente a su lugar de trabajo y cumplir personalmente el horario general o específico que establezca el Sr. Procurador General de la Provincia, según las modalidades propias de cada función.

Art. 13. — Horario Especial.

En caso de horario especial, establecido por circunstancias de excepción, el personal no podrá negarse a prestar servicio. Mediando algún impedimento, deberá justificarse como en los casos de inasistencia.

El Procurador General de la Provincia establecerá en cada caso, las compesaciones horarias a que el personal tendrá derecho por las prestaciones en horario especial.

Art. 14. — Sistemas.

La asistencia será registrada por los sistemas que conforme a las circuntancias provea la Dirección de Personal del Ministerio Público.

Art. 15. — Registro de Asistencia.

En el supuesto de que se instrumentase el registro de Asistencia a través de planillas, Dirección de Personal consignará la ausencia del agente que se hubiera retirado o que no hubiera concurrido a trabajar, precisando en el casillero correspondiente a la firma del mismo, cualquier otra observación que estimare oportuna. Las planillas de entrada-salida, una vez que se hubieren vencido los cinco minutos de espera en los horarios de entrada y salida, serán retiradas de inmediato por el encargado de asistencia o la persona especialmente designada por la Dirección de Personal. El agente que se retirara antes de las hs. 13 (trece) debe solicitar autorización suscripta por el superior jerárquico, remitiéndose a Dirección de Personal.

Art. 16. — Control de asistencia en el interior.

La asistencia en los distritos judiciales del interior será controlada conforme lo prescripto en el artículo 14, estando a cargo del Encargado Administrativo y de Personal designado por este Ministerio Público. Dichos encargados son responsables de la remisión diaria de las licencias solicitadas y de un informe mensual de inasistencias.

Art. 17. — Irregularidades en Asistencia.

El agente que marque tarjeta o suscriba planilla de asistencia y no preste servicio será sancionado con suspensiones de hasta 20 (veinte) días sin goce de sueldo y sin obligación de prestar servicio. Igual sanción corresponderá al que hiciere registrar tarjetas o suscribiera planilla por él o al que autorizara el hecho.

Art. 18. — Inexactitudes en planillas y registro de autorizaciones.

El que consignare inexactitudes o falsedades en las planillas de asistencias o en el registro a que refiere el art. 25 incurrirá en falta grave y será sancionado con suspensión de hasta 20 (veinte) días sin goce de sueldo y sin obligación de prestar servicio. Si del hecho surgieran, daños comprobados a la Provincia o terceros, será causal de cesantía sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y/o penal.

Art. 19. — Informes de inasistencias.

Dentro de las tres primeras horas de despacho, el Director de Personal deberá elevar un parte diario al Procurador General de la Provincia o al funcionario que éste designase, sobre las inasistencias producidas en el Ministerio Público de la Provincia, precisando si las mismas son con o sin aviso, y en su caso la causal invocada. Dirección de Personal instrumentará los informes periódicos pertinentes.

CAPITULO QUINTO

De las tardanzas

Art. 20. — Límite máximo.

El personal podrá arribar a prestar tareas hasta 30 (treinta) minutos después del horario correspondiente al ingreso, registrando su asistencia, tras lo cual se considerará ausente.

Art. 21. — Llegadas tardías.

Por Dirección de Personal se procederá a la disculpa de una llegada tardía cada dos meses.

Para los casos de olvido involuntario de firmar los registros de entradas, debidamente comprobados, se disculpará una cada cuatro meses.

Art. 22. — Sanciones por llegadas tardías.

El empleado que incurra en más de cuatro llegadas tardías, no computándose las referidas en el artículo precedente, en el año calendario; a partir de la quinta inclusive, será sancionado con un día de suspensión por cada dos llegadas tardías.

Las suspensiones se cumplirán sin prestación de servicio, sin goce de haberes, computándose días corridos y se harán efectivos a partir del día siguiente de su notificación.

CAPITULO SEXTO

De la permanencia en el lugar de trabajo

Art. 23. — Autorización para retirarse.

El personal permanecerá en su lugar de trabajo hasta la finalización del horario reglamentario, salvo que por la función de que se trate deba ser cumplida fuera de su asiento habitual.

Los mismos no podrán retirarse de su lugar de trabajo, dentro del horario de labor, sin contar con la debida autorización, la que sólo podrá otorgarse por razones de servicio, o por justificados o ineludibles motivos y por el lap-

so que se estime prudente. En ningún caso se autorizará el retiro del empleado para dictar clases, aunque sí para asistir a ellas, en cuyo caso, será de aplicación el art. 67 último párrafo.

Art. 24. — Salidas Oficiales.

El personal que debe ausentarse a cumplimentar una misión oficial, previa autorización de su superior jerárquico, deberá anotar el horario de salida y regreso en el registro habilitado al efecto.

Art. 25. — Salidas particulares.

El personal tendrá derecho a usufructuar cuando razones de servicios lo permitan y previa autorización de su superior inmediato, hasta un máximo de 30 (treinta) horas anuales no acumulables, para realizar trámites particulares. El agente autorizado remitirá previamente la autorización por escrito a la Dirección de Personal. El exceso de este concepto será deducido de los haberes al final de cada año calendario.

En los distritos Judiciales del Norte y del Sur la autorización será concedida y registrada por el titular de la dependencia o despacho a la que pertenezca el empleado, remitiéndose la misma al Encargado de Administración y de Personal.

Art. 26. — Comunicación de observaciones.

Corresponderá al titular de cada dependencia velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25, comunicando de inmediato a la Dirección de Personal o al Encargado Administrativo y de Personal en el caso de los distritos judiciales del interior, toda observación al respecto.

Art. 27. — Sanciones.

El empleado que se retirare del lugar de trabajo sin la autorización prevista en los artículos 24 y 25 será sancionado de acuerdo a la siguiente graduación:

a) Si regresare a sus tareas:
   1) Apercibimiento.
   2) Suspensión de hasta 2 (dos) días sin goce de sueldo ni obligación de prestar servicio.
b) Si no regresare a sus tareas:
   1) Suspensión de hasta 2 (dos) días sin goce de sueldo ni obligación de prestar servicio.
   2) Suspensión de hasta 4 (cuatro) días sin goce de sueldo ni obligación de prestar servicio.

La reiteración en ambos supuestos podrá determinar la cesantía.

Art. 28. — Control. A efectos de establecer el cumplimiento de lo previsto en este capítulo, Dirección de Personal se encuentra facultada a realizar controles periódicos en las dependencias, a través de planillas volantes en las que la totalidad del personal registrará su firma.

CAPITULO SEPTIMO

De las inasistencias

Art. 29. — Aviso y Justificación de inasistencia.

En los casos en que el agente no pueda prestar servicio por causas justificadas previstas en este Reglamento, deberá dar aviso de ello a la Dirección de Personal dentro de las dos primeras horas de labor, indicando el motivo de la falta.

Dentro del siguiente día hábil deberá justificar la inasistencia por escrito y con la documentación del caso si correspondiere, salvo circunstancia de fuerza mayor, en cuyo caso deberá justificar inmediatamente de superado el impedimento.

El incumplimiento del procedimiento previsto en este artículo conlleva la injustificación de la inasistencia.

Art. 30. — Efectos de la inasistencia injustificada.

En condición esencial del derecho a la retribución del agente la efectiva prestación del servicio.

La inasistencia injustificada no da derecho al pago del día de sueldo.

Art. 31. — Suspensión del Agente.

El empleado que incurre en inasistencia sin aviso y no la justificare en la forma y oportunidad establecida, será sancionado con un día de suspensión, por cada día de inasistencia. El que incurriere en más de tres inasistencias, con aviso injustificadas, en el año calendario, a partir de la cuarta inclusive será sansionado con un día de suspensión, por cada día de inasistencia injustificada.

Art. 32. — Cesantía. La cesantía de un empleado podrá ser dispuesta cuando éste hiciere abandono de sus funciones durante cinco días corridos, sin justificación alguna.

CAPITULO OCTAVO

De las licencias

Art. 33. — Causales.

El personal del Ministerio Público tendrá derecho a las siguientes licencias:

a) Receso judicial y licencia compensatoria.
b) Razones de salud del agente.
c) Atención de Familiar enfermo.
d) Matrimonio.
e) Maternidad, adopción y lactancia.
f) Paternidad.
g) Fallecimiento de familiar.
h) Incorporación a las Fuerzas Armadas.
i) Estudios.
j) Actividades culturales y deportivas.
k) Donación de sangre.
l) Traslado.
m) Licencia por razones políticas.
n) Licencia por representación gremial.
ñ) Licencia por viaje.
o) Licencia por razones particulares.
p) Licencia extraordinaria.

SECCION PRIMERA

De los recesos judiciales

Art. 34. — Licencia por receso judicial.

La licencia anual ordinaria por receso, se concederá con pago íntegro de haberes. Se considerará cumplida durante la Feria del Ministerio Público dividida en dos períodos anuales,

la que corresponderá a los treinta y un días corridos del mes de Enero y diez días hábiles durante el mes de Julio, los que serán coincidentes con los recesos o Ferias Judiciales. Durante dichos períodos se mantendrá el personal mínimo que la Procuración General considere necesario para el funcionamiento de las dependencias en feria.

El personal de Feria será voluntario, o designado según las necesidades por el personal jerárquico.

Las designaciones y comunicaciones respectivas se efectuarán con la debida antelación.

Art. 35. — Licencia Compensatoria.

Quienes hayan prestado servicios en la Feria del Ministerio Público, deberán obligatoriamente tomar el descanso compensatorio, durante el período comprendido entre el primer día hábil del mes de Febrero del año de realización de Feria hasta el 30 (treinta) de junio del año posterior. Cuando razones de servicio debidamente justificadas, impidan usufructuar esta licencia en el término prefijado, el mismo podrá prorrogarse, mediando disposición expresa del Sr. Procurador General.

El personal que preste servicios durante la Feria, podrá a su elección o gozar de la licencia compensatoria aludida, o compensar tal licencia y hasta un máximo del 50% de la misma en dinero, y de acuerdo a la remuneración que perciba.

A los fines de la determinación de la compensación pecuniaria se dividirá la remuneración mensual por 22 (veintidós); y el resultado se multiplicará por los días hábiles que comprenda esta compensación.

Art. 36. — Carácter no suspensivo.

Los recesos judiciales no suspenderán las licencias acordadas por cualquiera de los motivos contemplados en este Reglamento. En caso de enfermedad o accidente inculpable del empleado afectado al receso judicial, que impida la prestación de servicios durante dicho período, el hecho deberá comunicarse a la Dirección de Personal en Feria y acreditar mediante Certificación médica de acuerdo a las normas pertinentes.

Art. 37. —

En el supuesto del último párrafo del artículo anterior, Dirección de Personal y en razón de imperiosas necesidades de servicio podrá proceder el reemplazo del agente por otro determinando las compensaciones proporcionales respectivas.

Art. 38. —

Para tener derecho a los recesos anuales previstos en el presente Reglamento, el personal deberá contar con una antigüedad inmediata anterior, con prestación efectiva de servicios, de tres meses como mínimo en el Ministerio Público.

SECCION SEGUNDA

De las razones de salud

Art. 39. — Aviso de inasistencia por enfermedad.

En los casos en que el agente no pueda prestar servicios por razones de salud y el carácter de su afección no lo permita concurrir al Servicio Médico del Ministerio Público, deberá comunicarle a la Dirección de Personal dentro de las 2 (dos) primeras horas de labor habitual. Dicha Dirección dará inmediata intervención al Médico del Ministerio Público a fin de constatar la existencia de la causal, sus consecuencias y probable duración. El agente no podrá solicitar control a domicilio cuando su afección le permitiese concurrir al Servicio Médico del Ministerio Público, el médico deberá informar también al respecto. Esta circunstancia, previo informe del responsable, podrá determinar la aplicación de medidas disciplinarias.

Art. 40. — Injustificación de la inasistencia.

Si el médico no pudiere efectuar la comprobación de la causal, por falta de concurrencia del agente a reconocimiento, por no encontrar en su domicilio al saliente o por otro motivo imputable a éste, no se justificará la inasistencia. Tampoco se justificarán aquellas en que hubiere incurrido con anterioridad a la fecha de la comunicación prevista en el artículo precedente.

Art. 41. — Licencia por Enfermedad o Accidente Inculpable.

Corresponderá licencia por razones de salud propia con goce de haberes, por un término no mayor de 30 (treinta) días hábiles, continuos o discontinuos en el año, en los casos de enfermedad o accidente inculpables. Cuando esta licencia requiera de más de 10 (diez) días continuos, el agente deberá presentar historia clínica.

Art. 42. — Largo tratamiento.

En los casos de afecciones que impongan tratamiento mayor de 10 (diez) días, y/o se aconseje hospitalización o alejamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, podrá concederse licencia con goce de haberes por el término de un año.

Concluido este plazo podrá prorrogarse por un año más si subsistieran los motivos con percepción del 100% de los haberes. Esta prórroga será otorgada por Junta Médica reunida a tal fin.

Si vencido este segundo período, el agente no estuviera en condiciones de ser dado de alta, una nueva Junta Médica dictaminará sobre el grado de incapacidad del mismo, a los efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios.

Cuando se reintegrara a sus tareas después de la utilización de estos 2 (dos) períodos, el agente no tendrá derecho a esta licencia en el transcurso de los dos años siguientes.

Art. 43. — Accidente de trabajo.

Cualquier accidente sufrido por el agente, que ocurriera en el trayecto comprendido entre el domicilio del agente y el lugar de trabajo, dentro del horario o en ocasión de cumplir una comisión oficial, será considerado accidente de trabajo. La licencia necesaria para el restablecimiento del agente, será con goce de haberes por el término de dos años.

Se podrá prorrogar hasta un año, previo dictámen de Junta Médica, con goce de haberes.

Transcurridos los tres años la Junta Médica decidirá sobre la capacidad del agente y si no se acogiera a los beneficios jubilatorios, existiendo incapacidad parcial permanente, la misma aconsejará las tareas que debe desempeñar al reintegrarse al servicio.

El agente que se reintegrara al término de tres años no podrá hacer uso de esta licencia por un período de dos años.

A los efectos de esta licencia se deberá efectuar la denuncia ante Dirección de Personal dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el accidente.

Art. 44. — Instrucciones Junta Médica.

Se solicitará ante la Dirección de Personal indicando si la misma se constituirá en "Consultorio" o en "Domicilio", adjuntando a tales fines certificado del médico tratante. En el caso de que sea necesario la formación de una nueva Junta médica, la misma deberá solicitarse con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, con iguales requisitos que los fijados en el párrafo anterior.

Art. 45. — Restablecimiento del Agente.

Todas las licencias por causas de enfermedad o accidente, quedarán canceladas por el restablecimiento del agente y el alta del Servicio Médico del Ministerio Público, debiendo reintegrarse de inmediato a sus funciones.

Art. 46. — Observancia del Tratamiento.

En las licencias que trata esta sección, el agente estará obligado a observar los tratamientos indicados por el médico de cabecera. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la suspensión de la licencia y en su caso, el descuento de haberes.

Art. 47. — Certificados Médicos de extraña jurisdicción.

Los certificados médicos otorgados fuera de la Provincia deberán ser expedidos por médicos de Establecimientos Oficiales del lugar donde el agente fuera asistido. Excepcionalmente y por causas debidamente justificables, quedará a criterio del Servicio Médico la aceptación de certificados extendidos por facultativos o Instituciones de otra naturaleza.

Art. 48. — Certificación Médica.

Las licencias o justificaciones de inasistencias por enfermedad serán acreditadas con la certificación expedida por el Servicio Médico del Ministerio Público, quedando facultado el mismo a requerir certificación del médico tratante, cuando la naturaleza de la afección lo justifique.

Art. 49. — Junta Médica.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el Procurador General de la Provincia podrá disponer la constitución de una junta médica en toda oportunidad en que la naturaleza de la afectación, su evolución y sus alcances, generen situaciones de duda razonable en relación a las medidas a adoptar.

SECCION TERCERA

De la atención de familiar enfermo

Art. 50. — Licencia por enfermedad de persona a su cargo.

En el caso de enfermedad de una persona a cargo del peticionante que requiera su permanente atención personal, podrá otorgársele licencia con goce de sueldo, hasta un máximo de 15 (quince días hábiles continuos o discontinuos en el año calendario, y sin goce de sueldo hasta 15 (quince) días más.

Art. 51. — Trámite.

El agente deberá concurrir al Servicio Médico del Ministerio Público dentro de los 2 días hábiles de la comunicación, acompañando certificado médico en que conste diagnóstico, necesidad de atención por parte del agente y plazo de la misma.

Si la enfermedad del familiar se produjera fuera de la Provincia deberán justificar sus inasistencias en la misma forma establecida por el artículo 47º, dándose el aviso dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, en la forma más urgente posible, y por medio fehaciente.

Art. 52. — Persona a cargo: Determinación.

Se considerará persona a cargo a aquéllos por cuya enfermedad se podrá válidamente solicitar esta licencia. Ellos son: padres, cónyuge e hijos u otra persona componente del núcleo familiar denunciada a cargo ya sea mediante la presentación de fotocopia de la información sumaria, o por declaración jurada que los mismos debe efectuar al inicio del año calendario ante Dirección de Personal, con anterioridad a usufructuar de ella. Caso contrario se concederá la primera y al reintegro deberá cumplir con la declaración jurada exigida. En el supuesto que ella no se hiciera efectiva, se justificará sin goce de haberes la concedida y se justificarán las subsiguientes, mediando declaración jurada.

SECCION CUARTA

Del Matrimonio propio

Art. 53. — Licencia por matrimonio propio.

Los que contrajeren matrimonio válido según la legislación argentina, gozarán de una licencia paga de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de la celebración, la que podrá anticiparse hasta en cinco días si así se solicitare.

Art. 54. — Trámite.

El pedido de la licencia deberá efectuarse con una antelación de 48 (cuarenta y ocho) horas a la fecha en que la misma comenzará. La causal deberá acreditarse con la correspondiente partida al término de la licencia.

SECCION QUINTA

De la maternidad y lactancia

Art. 55. — Licencia por Maternidad.

El personal de sexo femenino gozará de Licencia por Maternidad con goce de haberes de noventa días corridos, en dos períodos preferentemente iguales, uno anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales, no será menor de 45 (cuarenta y cinco) días. La empleada podrá optar para que se le reduzca el período anterior al parto, el que podrá ser inferior a 30 (treinta) días, en cuyo caso, el

resto de este período se acumulará al de posparto.

En caso de nacimiento múltiple la licencia total será de 110 (ciento diez) días y la posterior no será inferior a 70 (setenta) días.

En caso de parto prematuro se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiera gozado antes del parto, de modo de completar los 90 (noventa) o 110 (ciento diez) días según el caso. Cuando el nacimiento se produjera a partir del 6º mes de gestación y el niño no viviera la madre tendrá derecho a los mismos beneficios acordados precedentemente.

Art. 56. — Aviso.

Toda empleada que se encuentre embarazada, deberá comunicar esta circunstancia acompañando certificado médico en el que conste la fecha probable del parto, concurriendo a efectos de su constatación el Servicio Médico del Ministerio Público.

La falta de comunicación oportuna producirá pérdida de derecho a usufructar de la fracción de licencia anterior al parto que no se hubiere utilizado. Para gozar del segundo período se deberá en forma fehaciente, acreditar el nacimiento.

Art. 57. — Licencia por Adopción.

La agenta de cualquier estado civil o el agente soltero, viudo o divorciado, que obtenga por resolución de autoridad judicial la guarda de un menor con fines de adopción, gozará de licencia con percepción de haberes desde la fecha de la misma, en días corridos, de acuerdo al siguiente detalle:

—Menor de hasta un mes de..... edad ....45 días
—Menor de más de uno y hasta tres meses..... .....30 días
—Menor de más de tres y hasta seis meses ....15 días
—Menor de más de seis meses y hasta seis años ....10 días

El agente varón casado: 2 (dos) días hábiles.

Art. 58. — Lactancia.

Toda madre tendrá derecho a reducir una hora de labor a partir del nacimiento del hijo, por el término de un ao, a los efectos de la atención materna en los primeros meses de vida del recién nacido. A los efectos de esta franquicia se solicitará la misma mediante nota a Dirección de Personal, donde conste expresamente el horario a disminuir.

Este beneficio alcanza a la agente que obtenga por resolución judicial, la guarda de un menor con fines de adopción hasta que el mismo cumpla un año de vida.

En los casos de parto múltiple podrá ampliarse el horario de lactancia, a solicitud del interesado, visado por el Servicio Médico y autorizado por el Sr. Procurador General.

SECCION SEXTA

Del Nacimiento del Hijo

Art. 59. — Licencia por Paternidad.

El agente varón tendrá derecho a la licencia por nacimiento de hijo la cual se concederá con total percepción de haberes por el plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al nacimiento, y dentro de los primeros quince días desde su fecha.

La misma se solicitará acreditando el nacimiento de forma.

SECCION SEPTIMA

Del Fallecimiento de Familiar

Art. 60. — Licencia por Fallecimiento de Familiares.

El agente tendrá derecho a licencia remunerada en los casos de fallecimiento de parientes, por los términos siguientes:

a) De 10 (diez) días hábiles por cónyuge, padres e hijos.
b) De 5 (cinco) días hábiles por hermanos y suegros.
c) De dos días hábiles por abuelos y nietos.
d) De un día hábil por abuelos políticos, tíos, tíos políticos, sobrinos, sobrinos políticos, primos, tíos abuelos, cuñados, padrastros, hijastros y hermanastros.

Art. 61. — Fecha de otorgamiento y ampliación de plazos.

La licencia se otorgará a partir del fallecimiento o del siguiente hábil si en aquél el agente hubiere trabajado o no fuere hábil.

A los términos señalados en el artículo precedente, se adicionarán dos días hábiles, cuando por motivo de fallecimiento o sepelio, el agente debe trasladarse a más de doscientos kilómetros del lugar de residencia, en este caso, además, deberá presentarse la documentación pertinente que acredite dicho traslado y su motivo.

Art. 62. — Trámite.

En la solicitud de licencia por fallecimiento de familiar, se indicará nombre, parentezco, lugar y fecha de fallecimiento.

El deceso se acreditará dentro del plazo de 10 (diez) días posteriores al otorgamiento de la licencia, a cuyo fin el agente deberá presentar el correspondiente certificado de defunción o esquela publicado en los periódicos.

SECCION OCTAVA

De la incorporación a las Fuerzas Armadas

Art. 63. — Licencia por Servicio Militar.

Se concederá licencia al agente que fuere llamado a prestar Servicio Militar o que fuera obligatoriamente incorporado a las Fuerzas Armadas (como oficial o sub-oficial de reserva), por el tiempo que permanezca en servicio, más un período de 30 (treinta) días corridos. Se concederá licencia bajo iguales condiciones al agente que voluntariamente se incorporara a las Fuerzas Armadas en caso de guerras declaradas con países extranjeros.

Art. 64. — Trámite.

En todos los casos se acreditará con la cédula de llamado o fotocopia autenticada de la misma. Al reintegrarse el interesado deberá acompañar constancia de la baja militar respectiva.

Art. 65. — Cómputo como tiempo de Servicio.

El tiempo durante el cual el agente permanezca incorporado le será considerado período

de trabajo para todos los beneficios que acuerda la antigüedad.

Art. 66. — Pago reducido de Haberes.

Los agentes que accedan a esta licencia lo harán con goce del 50% de la remuneración desde la fecha de su incorporación, hasta 30 (treinta) días corridos después de la baja. Esta licencia no se acordará al personal designado en planta transitoria ni aquel designado en planta permanente que no haya sido confirmado.

SECCION NOVENA

De Estudio

Art. 67. — Licencia por Estudio.

Los agentes que cursen estudios en establecimientos secundarios, universitarios, o terciarios; del Estado o privados, tendrán derecho a solicitar licencia por exámenes finales a parciales, con goce de haberes, hasta un total de 28 (veintiocho) días hábiles anuales.

Por razones de distancia se reconocerá una ampliación de los plazos señalados, a cuyo fin será de aplicación el artículo 61. - 2º párrafo, en lo que fuere pertinente.

Los agentes tendrán asimismo derecho a permisos dentro del horario de trabajo cuando sea indispensable su concurrencia a clases prácticos de asistencia obligatoria, extremo que deberán acreditar documentalmente.

Quienes se acojan a este beneficio, estarán obligados a reponer las horas o el tiempo que empleen en las ausencias otorgadas por permisos.

Art. 68. — Certificado de Examen.

Dentro de los 10 (diez) días corridos de reintegrarse a sus funciones, el agente deberá presentar un certificado expedido por la autoridad educacional ante la cual se rindieron los exámenes, debiendo constar que así lo hizo y la fecha. Si el agente no presentare las certificaciones aludidas, se rectificará la licencia otorgada, considerándola sin goce de haberes e importará la caducidad del beneficio en la proporción utilizada.

Art. 69. — Asistencia a prácticas.

Podrá concederse licencia con derecho a percibir hasta el 50% de sus haberes y por el término de 6 (seis) meses prorrogables por tres más, al agente que cuente con una antigüedad mínima de un año y cursen estudios terciarios o universitarios que le exijan asistencia obligatoria a prácticas, cuando hubiere superposición de horarios, o cuando las asistencias deba cumplirse fuera del Distrito Judicial donde el agente se desempeña. El agente que hubiere gozado de este beneficio no podrá volver a hacer uso del mismo en el futuro. La obligatoriedad de las clases, fecha de inicio, finalización y el horario o el lugar en que se llevaran a cabo, se acreditarán mediante certificado expedido por el respectivo establecimiento. Al reincorporarse el agente, deberá presentar certificado de asistencia.

Art. 70. — Licencia por Estudios, Investigaciones, Capacitación o Perfeccionamiento.

Al agente que deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos, mejorar la preparación técnica o profesional en el país o en el extranjero, que sean de interés público, con auspicio oficial o sean de importancia para el órgano en cuanto se mejore la capacidad de los empleados en sus tareas específicas, se le podrá acordar, licencia con goce de haberes, por el término de un año (Será requisito para esta licencia tener cinco años de antigüedad en el Ministerio Público).

La resolución por la cual se acuerda esta Licencia, determinará las funciones que habrá de cumplir el agente en el Ministerio Público, al concluir la misma, un plazo mínimo durante el cual deberá desempeñarse en esta Institución, y la garantía que el interesado prestará para asegurar el cumplimiento de esta obligación. La constitución de la garantía es condición para el ejercicio de la licencia. Se acreditará mediante certificado expedido por la entidad en que se llevará a cabo. Su cumplimiento será probado por el mismo medio una vez finalizada la licencia.

En el caso de solicitudes de licencia encuadradas en los párrafos anteriores, pero que no sean de interés para el Ministerio Público. de acuerdo a las funciones que presta en el mismo, o que no sean de representatividad del País o de la Provincia, se podrá acordar hasta un año de licencia sin goce de haberes, por el mismo período.

En ambos casos la solicitud deberá presentarse con una anticipación no menor de siete días hábiles a la fecha de iniciación.

SECCION DECIMA

De las actividades culturales

Art. 71. — Licencia por actividades Culturales o Deportivas.

En caso de Jornadas, Seminarios, Congresos y otros acontecimientos similares, que cuenten con auspicio oficial y siempre que la Prestación de servicios lo permita, y a los efectos del otorgamiento de licencia, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el agente asistiese en calidad de representante oficial del Ministerio Público, se otorgará licencia con goce de haberes, siendo a cargo del organismo los gastos inherentes al mismo.

b) Cuando el participante lo hace presentando trabajos o ponencias que cuenten con el consentimiento del Sr. Procurador General, tendrá derecho a licencia con goce de haberes, y en su caso, al reconocimiento de gastos.

c) En las circunstancias no previstas anteriormente, podrá concederse licencia con o sin goce de haberes.

En los casos previstos en los incisos a) y b), la solicitud deberá presentarse con una anticipación no menor de siete días hábiles a la fecha de iniciación, no pudiendo usufructuarse esta licencia por un período superior a los 15 (quince) días hábiles anuales, el que podrá extenderse mediante Resolución y por causas justificadas.

En el supuesto del inciso c) la solicitud deberá presentarse con la antelación indicada y el término no podrá exceder de 7 (siete) días hábiles anuales.

Para cumplir con actividades deportivas, que no impliquen el ejercicio de una profesión, podrá otorgarse licencia con o sin goce de haberes por un término máximo de 10 (diez) días hábiles anuales.

En todos los supuestos previstos en este artículo, el agente deberá presentar las constancias correspondientes ante Dirección de Personal y dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores.

SECCION UNDECIMA

De la donación de sangre

Art. 72. — Donación de sangre.

Se justificarán hasta dos días al año con goce de haberes al agente que faltare a sus tareas habituales con motivo de haber donado sangre. A tales efectos deberá presentar certificado médico donde conste esta situación.

SECCION DUODECIMA

Del traslado

Art. 73. — Licencia por traslado.

Se otorgará licencia con goce de haberes a los agentes que fueran trasladados a otra localidad, por un máximo de 2 (dos) días hábiles, que podrán ser distribuidos por el agente en fecha anterior y/o posterior al traslado efectivo. Asimismo, el agente que acreditare con constancia policial la muda de domicilio, gozará de licencia de un día hábil, la que será solicitada con no menos de 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.

Artículo 74. — Licencia por razones políticas.

Se otorgará licencia con goce de sueldo al agente que fuera candidato a cargos electivos o de representación política nacionales, provinciales o municipales, cuando éste lo solicitare y mientras dure la campaña electoral. Si resultare electo, dicha licencia podrá extenderse, con o sin goce de haberes, hasta que asuma sus nuevas funciones.

Asimismo, el agente que se desempeñase en cargos políticos o electivos en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal u organismos dependiente de alguno de ellos, gozará de licencia, sin goce de haberes, mientras dure la función.

SECCION DECIMO TERCERA

De los cargos en la Asociación del Ministerio Público

Art. 75. — Licencia por Representatividad Gremial.

La licencia por representatividad gremial será la que prescribe la Ley de Asociaciones Profesionales si la Entidad posee personería gremial, sin perjuicio de la aplicación de normas provinciales que se adicionan a la misma si fueran a favor de las partes gremiales.

En el caso de tratarse de Asociaciones Sindicales simplemente inscriptas, un miembro de la Comisión Directiva que ésta determinará gozará de un permiso gremial permanente de toda la jornada laboral, con goce de haberes.

Además, los restantes miembros de la Comisión Directiva de la Asociación y Delegados de filiales del interior, gozarán de licencia que en conjunto no podrá exceder de 45 días hábiles en el año calendario por cuestiones propias de sus funciones. La solicitud correspondiente será presentada por la Comisión Directiva.

Art. 76. — Viajes.

Podrá concederse licencia sin goce de haberes y por un término no mayor de tres meses para realizar viajes al extranjero. Para viajes a países limítrofes el término mínimo de la licencia será de 15 (quince) días corridos. Para usar de éste beneficio el interesado deberá contar con una antigüedad superior a dos años. Para la concesión de la misma se presentará el pasaje, pasaporte visado o cualquier otro instrumento suficiente para acreditar la futura realización del viaje.

SECCION DECIMOCUARTA

De las razones particulares

Art. 77. — Licencia por razones particulares.

Siempre que el servicio lo permita, podrá otorgarse licencia con o sin goce de haberes por razones de índole particular por el término máximo de hasta 10 (diez) días hábiles en el año calendario. Es facultad del Procurador General de la Provincia acordar o no esta licencia, según lo determinen las circunstancias .

SECCION DECIMOQUINTA

Licencia extraordinaria especial

Art. 78. — Licencia extraordinaria especial.

En el transcurso de cada quinquenio se podrá otorgar 6 (seis) meses de licencia sin goce de haberes, por circunstancias especiales debidamente atendibles, que podrá fraccionarse en dos períodos.

Entre el comienzo de un período de esta licencia y la finalización de uno anterior deberá haber transcurrido como mínimo 18 (dieciocho) meses. Para solicitar esta licencia el agente deberá tener una antigüedad de 5 (cinco) años en el Ministerio Público.

En el caso de un agente que no cumpla con el requisito de antigüedad y si estuviera ante un caso de graves asuntos de familia debidamente comprobados, se podrá otorgar licencia sin goce de haberes por un período máximo de 3 (tres) meses.

Art. 79. — Trámite.

Esta licencia se solicitará con 7 (siete) días hábiles de antelación, salvo que las circunstancias alegadas lo impidieran.

SECCION DECIMOSEXTA

De las normas comunes a las licencias

Art. 80. — Sanciones.

El agente que haya simulado la existencia de una causal para obtener licencia, su prórro-

ga, o justificación de inasistencia o el que de cualquier modo haya participado en el hecho, incurrirá en falta grave que podrá ser sancinoada con suspensión de hasta 20 (veinte) días sin goce de sueldo y sin obligación de prestar servicios, sin perjuicio de la injustificación de inasistencias por los días usufructuados. La reiteración en los casos de este artículo, podrá ser causal de cesantía.

Art. 81. — Formas de solicitud de licencia o justificación.

Toda solicitud de licencia, de justificación de inasistencias o de tardanzas deberá formularse por escrito con la antelación prevista en este Reglamento para cada caso, salvo urgencia debidamente acreditada. La nota debe ser dirigida al Director de Personal, siguiendo la vía jerárquica.

Art. 82. — Informe previo.

Antes de conceder licencias o de justificar inasistencias se requerirá un informe a Dirección de Personal sobre licencias concedidas o inasistencias justificadas con anterioridad y sobre toda circunstancia que permita determinar sobre la procedencia o improcedencia del nuevo pedido. Lo dipuesto es sin perjuicio de los casos en que este Reglamento exige, además, opinión previa del superior de quien dependa el solicitante.

Art. 83. — Notificación de la Resolución.

La resolución se modificará al interesado vía Dirección de Personal, no pudiendo usufructuarse las licencias sin este previo requisito, salvo razones de urgencia debidamente acreditadas.

Art. 84. — Desistimiento.

Podrá desistirse de la solicitud de licencia y asimismo, se podrá renunciar total o parcialmente a la licencia otorgada, excepto la de los recesos anuales, que es obligatoria.

En ningún caso corresponderá el pago de compensaciones económicas por licencias no gozadas, salvo lo establecido especialmente en el artículo 35.

CAPITULO NOVENO

Régimen disciplinario

Artículo 85. —

Los miembros y funcionarios del Ministerio Público están obligados de manera inmediata a velar por la disciplina de los Funcionarios y Empleados dependientes de sus respectivas oficinas, pudiendo, cuando ocurra un hecho que por su naturaleza sólo fuere susceptible de una sanción que no exceda quince (15) días de suspención, aplicarla de inmediato y de propia autoridad, dando cuenta a Dirección de Personal a sus efectos.

Siempre que ocurra una irregularidad que por su naturaleza exija la formación de un sumario a efectos de esclarecer los hechos y determinar las consiguientes responsabilidades, el miembro o funcionario del Ministerio Público solicitará a la Secretaría General la instrucción del mismo remitiendo los antecedentes e información previa que hubiera producido.

Podrá suspenderse preventivamente al agente cuando fuera sorprendido infraganti en la comisión de la falta, o cuando fuere imprescindible a los efectos del Sumario, medida que será dispuesta por el Señor Procurador General a requerimiento del solicitante, o quien instruya el sumario, en su caso. También podrá disponerse la prestación de tareas del sumariado en lugar diferente al habitual en forma preventiva, cuando la permanencia de éste en su lugar de trabajo pudiera ocasionar situaciones incompatibles objetivamente con el servicio, o que tornen imprescindible su alejamiento para el esclarecimiento de los hechos, motivo de la investigación. La suspensión aludida no podrá exceder del plazo de treinta (30) días, o extenderse treinta (30) días más si el sumario pertinente hubiese sido prorrogado, debiendo, vencido dicho término reintegrarse el agente a sus funciones habituales o proceder a su traslado dentro de las 48 horas.

Art. 86. —

Toda transgresión a lo establecido en éste Reglamento como así también toda violación a los deberes a su cargo serán posibles de las sanciones disciplinarias siguientes:

I) Miembros del Ministerio Público.
   a) Apercibimiento.
   b) Multa de hasta un 10% (diez por ciento) de la retribución del sancionado.
   c) Suspensión de hasta quince (15) días.

II) Funcionarios y Empleados del M. Público.
   d) Apercibimiento.
   e) Suspensión de hasta treinta (30) días.
   f) Cesantía.

Art. 87. —

El Sr. Procurador General podrá imponer las sanciones previstas en los incisos a), b) y c) en los siguientes supuestos.

a) Reticencia, negligencia o cualquier otra conducta que implique incumplimiento de los deberes atientes a su cargo o función.
b) Falta de respeto o desobediencia a disposiciones y/o Resoluciones del Sr. Procurador General.

Art. 88. —

Podrán imponerse las sanciones previstas en los incisos d) y e) en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento reiterado de horarios.
b) Inasistencias injustificadas reiteradas.
c) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
d) Falta de respeto a sus superiores, subordinados, compañeros o público.
e) Violación o incumplimiento de los deberes y obligaciones legales y los establecidos en este Reglamento, siempre que no correspondiere sanción mayor.

Art. 89. — Causas de Cesantía.

Sin perjuicio de los supuestos expresamente previstos en este Reglamento, son causa de cesantías:

a) Comisión de delito doloso relacionado con la administración de Justicia y/o contra la administración Pública, Nacional, Provincial, Municipal o condenas por delitos comunes que conlleven inhabilitación para el ejercicio de la función.
b) Acumulación de 20 (veinte) inasistencias en año calendario, continuas o discontinuas.

c) Incurrir en actos reiterados de registrar tarjetas de asistencias y no prestar servicios, hacer registrar por otro la tarjeta, suscribirla por otro, o autorizar cualquiera de estos hechos.
d) Cometer faltas que den lugar a suspensión, cuando el agente haya registrado durante el año 30 (treinta) días de suspensión.
e) El abandono reiterado de servicio sin causa justificada.
f) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus haberes y obligaciones.
g) Ser concursado, salvo debida justificación.
h) Ser declarado en quiebra fraudulenta.
i) Simulación reiterada de la existencia de una causal para obtener licencia.
j) Violación del Artículo 10º inciso d) de este Reglamento.
k) Las demás previstas en este Reglamento.

Art. 90. — Carácter de las suspensiones.

La sanción de suspensión se cumplirá sin percepción de haberes y sin prestación de servicios.

Art. 91. — Registro de sanciones.

Las sanciones previstas se registrarán en el legajo personal del agente, una vez que las mismas quedaren firmes.

Art. 92. — Sumario previo.

Las sanciones previstas en el Artículo 86 incisos b), c), e), y f); sólo podrán disponerse previa instrucción del sumario respectivo, el que deberá garantizar debidamente el derecho de defensa.

Queda asegurado al agente el ejercicio pleno de Derecho de defensa; pudiendo acceder libremente a las actuaciones, ofrecer la totalidad de las pruebas que hagan a su Derecho, producirlas en forma y alegar.

Podrá intervenir con patrocinio letrado u apoderado.

Art. 93. — Criterios de valoración de la falta.

Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de las faltas o infracción, los antecedentes del agente y en su caso, los perjuicios causados.

El agente no podrá ser sancionado sino una sola vez por una misma causa. Pero las causas precedentes podrán ser tenidas en cuenta como antecedentes cuando y unidas a una nueva configuren con ella, según este Reglamento, una causa más grave.

Art. 94. — Recurso de reconsideración y jerárquico.

Ante la aplicación de una sanción disciplinaria se podrá interponer recurso de reconsideración ante la autoridad que la impuso y en su caso recurso jerárquico ante el Sr. Procurador General.

Las sanciones impuestas por el Sr. Procurador General sólo darán lugar al recurso de reconsideración ante él mismo.

Art. 95. — Plazos.

El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro del plazo de 10 (diez) días y resolver sin sustanciación, salvo medidas para mejor proveer, dentro de los 10 (diez) días subsiguientes.

El recurso jerárquico se interpondrá en el plazo de 10 (diez) días contados desde el siguiente al de la notificación de la denegatoria o rechazo de la revocatoria o del vencimiento del plazo para resolver ésta.

CAPITULO DECIMO

De las disposiciones generales

Art. 96. — Aplicación supletoria.

Serán aplicables en subsidio siempre que no resultaren incompatibles con este Reglamento, los principios generales del Derecho Administrativo. En todos los casos que fuera menester el Procurador General de la Provincia podrá dictar normas interpretativas, ampliatorias o aclaratorias del presente Reglamento.

CAPITULO UNDECIMO

Disposiciones transitorias

Art. 97. — Situaciones pendientes o en trámite.

El presente Reglamento se aplicará también a los pedidos de licencia, o de justificación de inasistencias o tardanzas, así como a las sanciones disciplinarias pendientes de resolución, en cuanto resultare más favorable al agente. En lo que así no fuere, se estará al régimen anterior.

Art. 98. — Derogación de disposiciones.

Quedan derogadas las resoluciones que se opongan a la presente.

CERTIFICO que la presente fotocopia es fiel del original que tengo a la vista. — Salta, 15 de Noviembre de 1990. — Dr. Ricardo Carim Haddad, Secretario Gral. - Procuración General de la Provincia.

Imp. ₳ 6.363.000.- e)21-11-90

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. Nº 81.750 F. Nº 52.857

El doctor Federico Augusto Cortés, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación en los autos caratulados: "Sucesorio de: Gómez, Martín Enrique y Molina, Modesta, Expediente Nº B-12.408/90", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Publíquese por tres días edictos. Salta, 10 de octubre de 1990. Fdo.: Dr. Federico Augusto Cortés, Juez. Dra Silvia Paz de Irrazábal, Secretaria.

Imp. ₳ 162.000 e) 21 al 23-11-90

O.P. Nº 81.744 R. s/c. Nº 5460

El doctor Luis Enrique Gutiérrez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nomi-

nación, Secretaría de la doctora Silvia Palermo de Martínez, en los autos caratulados "Guarache, Roberto s/Sucesorio", Expediente Nº MI-A-97.092/88, cita y emplaza a los herederos acreedores y a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión de don Roberto Guarache, a fin de que dentro del plazo de treinta días comparezcan hacer valer los mismos. Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial. Salta, 2 de octubre de 1990, Dra Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Sin cargo e) 21 al 23-11-90

O. P. Nº 81725 F. Nº 52842

El Doctor Federico A. Cortés, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación. Resuelve: Declarar abierto el juicio: "Sucesorio de Sergio Raúl Toso". Y citar por edictos que se publicarán por el término de tres días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Tribuno", a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dr. Federico A. Cortés, Juez - Dr. Ricardo H. Barbarán, Secretario. — Salta, 30 de Octubre de 1990.

Imp. ₳ 162.000.- e) 20 al 22-11-90

O. P. Nº 81.722 F. Nº 52837

El Doctor Víctor Daniel Ibañez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 8ª Nominación en los autos "Sucesorio de Alberto Raúl Matthews" Expte. Nº B-13532/90, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. — Salta, 13 de Noviembre de 1990. Dra. Martha González Diez, Secretaria.

Imp. ₳ 162.000.- e) 20 al 22-11-90

REMATES JUDICIALES

O.P. Nº 81.745 F. Nº 52.851

Por: ERNESTO V. SOLA

Dos Inmuebles Edificados en esta Ciudad General Güemes 501 y Lerma 385

El día 23 de noviembre de 1990 a horas 18,00 en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 8ª Nominación, Secretaría Nº 1 en autos: "Ejecutivo que se le sigue a **Vélez, S. J. y otro**" Expediente Nº 87.211/87, remataré con las siguientes bases, los inmuebles que se detallan a continuación: 1) Con base de ₳ 3.007 549, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal, el inmueble urbano edificado, sito en calle General Güemes Nº 501, Capital 01, Sección B, Manzana 86, Parcela 1, Matrícula 4840; Extensión: Frente 8.07 m. s/c. Zuviría; Frente 23,71 s/c. Güemes; Cfte. 20,29 m; Fondo S: línea queb. que partiendo de la línea de edif. corre al Oeste 20,40 m.; de allí dobla al S: 1,90; al O.: 2,80 m. hasta el cfte.: Sup.: 201,96 m2; Ant. **Dominial: L. 44, F.: 491, A. 10. Dependencias:** Una habitación grande con entrepiso de madera y escalera del mismo material que se comunica con un pasillo o hall y en los fondos un pasillo y baño de construcción antigua; 3 puertas clausuradas que comunican a locales alquilados. Estado de Ocupación: Ocupado con oficinas del Escribano Vélez y locales alquilados. 2) Con base de ₳ 2.776.215, correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble urbano edificado, sito en Lerma Nº 385, ciudad, Capital 01, Sección D, Manzana 19, Parcela 18, Matrícula 1772; Ext.: Fte.: 11,96; Cfte.: 7,10 m; L. N.: 29,33 m.; L. S. línea quebrada; superficie: 295,32 m2.; Ant. Dominial: L. 90, F. 237, A 1: Dependencias: 4 habitaciones, living comedor, baño, cocina y fondo. Estado de Ocupación: Ocupado por el demandado Sergio Vélez y su familia. NOTA: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Edictos: tres (3) días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión: 5% a cargo del comprador en el acto del remate. Seña: 30% del precio de compra en el acto del remate. Saldo: Dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta. Ernesto V. Sola, Martillero Público, 25 de Mayo 322, Tel. 21-7260, Salta.

Imp. ₳ 531.000 e) 21 al 23-11-90

O. P. Nº 81711 F. Nº 52835

Por: DANIEL CASTAÑO

Judicial - Valioso inmueble rural en Rosario de Lerma - 25 Has. 5.021,26 m2

El día 22 de noviembre de 1990 a Hs. 18.00, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C., 1ª Nom. en autos: "Ejec. que se le sigue a Flores, Nicolás", Expte. Nº A-98.363/88, remataré con la base de australes ciento cincuenta y un mil seiscientos diecinueve (₳ 151.619), correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble rural, Rosario de Lerma, 19, Matrícula 4397, individualizado como Lote 7A, Finca "El Bosque", Fracción de plano denominado finca "El Tránsito"; extensión: N. 749,50 m.; E. 340,62 m.; O. 339,90 m.; S. 749,50 m.; Sup.: 25 Has. 5.021,26 m2. Límites: N. Lotes 5 y 4A; S. Lotes 11 y 12A; E. Lotes 4A y 2A; O. Lote 8A. Ant. Dom.: Libro 30, F. 269, A.1. Estado de Ocupación y Mejoras: Ocupada por el demadado y su Flia. Posee casa con 4 Dorm., 2 baños de 1ª; 1 living comedor, cocina comedor y galería, techos de teja y tejuela, aberturas de madera, pisos de mosaico. Posée represa para riego, 3 galpones (tinglados), estufas para tabaco Virginia, 2 casos p/peones y tres galpones para cría de pollos c/ techos térmicos y piso de cemento. Seña: 30% del precio de compra en el acto del remate. Saldo: Dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta. Edictos: Cuatro (4) días en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 5% a cargo del Comp. en el acto del remate. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Daniel Castaño, Martillero Público, 25 de Mayo 322, Teléf. 217260, Salta.

Imp. ₳ 428.000.- e) 19 al 22-11-90

INSCRIPCION DE MARTILLEROS

O. P. Nº 81726 F. Nº 52841

La Doctora Susana Alday, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nom., comunica a los interesados que el Sr. Leonardo A. Fadal, D.N.I. Nº 16.334.112 ha solicitado la inscripción como Martillero Público en la matrícula correspondiente a esta provincia. Expediente B-14.724/90. Edicto por ocho días. — Salta, 30 de Octubre de 1990. — Adriana García de Escuderos, Secretaria.

Imp. ₳ 432.000.- e) 20 al 29-11-90

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 81727 F. Nº 52850

La Doctora María C. Montalbetti de Marinaro, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Ester Rivero, en los autos: "Ibañez Vda. de Cussi, Natalia vs. Sucesores de Florencio Cussi - Prescripción Adquisitiva", Expte. Nº B-10.468/90, cita y emplaza a los demandados para que en el término de seis días de la última publicación de edictos comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que si no lo hicieren en el término establecido se les designará Defensor Oficial. Publíquese edictos por dos días. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria. — Salta, 9 de noviembre de 1990.

Imp. ₳ 108.000.- e) 20 y 21-11-90

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

O. P. Nº 81746 F. Nº 52855

INSTITUTO PRIVADO DE EDUCACION SALTA S.R.L.

Socios: Sra. Silvia Isabel Ruiz de Baggio, L. C. Nº 6.374.178, argentina, casada, 39 años de edad, docente, con domicilio en Los Incienzos 464; Sra. Isabel Susana Constantini de Fernández, D.N.I. Nº 10.993.853, argentina, casada, de 37 años, de profesión contable, con domicilio en Bº Ciudad del Milagro Dpto. 175 Block 75; Sra. Rosa Cristina Hernández de Iovino, D.N.I. Nº 14.304.464, argentina, casada, de 29 años de edad, profesión docente especial, con domicilio en Avda. Virrey Toledo Nº 1.026; Srta. Silvia Angélica Gramajo, D.N. I. Nº 13.346.435, argentina, soltera, 35 años de edad, profesión maestra de música con domicilio en Los Guayacanes Nº 142; Sr. Hugo Fernando Pérez, D.N.I. Nº 16.568.434, argentino, soltero, de profesión profesor de Educación Física, de 26 años de edad, con domicilio en Paseje Sardinas Nº 2148, todos los domicilios en la ciudad de Salta.

Fecha de Constitución: 17 de setiembre de 1990.

Denominación: Instituto Privado de Educación Salta S.R.L. o Instituto Privado de Educación Salta Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Sede Social: Tendrá su domicilio social en Jurisdicción de la ciudad de Salta, en calle Los Guayacanes Nº 142.

Plazo de duración: 10 (diez) años, a partir de su inscripción en Registro Público de Comercio. Podrá prorrogarse la duración de la Sociedad o disolverse al término de la duración establecida. En el primer caso deberá contar con el acuerdo unánime de los socios.

Objeto: La Sociedad que se constituye tendrá por objeto dedicarse al desarrollo integral del niño de 45 días en adelante con educación sistemática, parasistemática, primaria y secundaria a nivel de docencia de acuerdo a las normas de educación que rigen para la provincia de Salta. Para el cumplimiento del objeto social preciso que se menciona podrá la Sociedad realizar toda clase de actos jurídicos, contratos, sin restricción alguna, y de cualquier naturaleza que se relacione directamente con el objeto social.

Capital Social - Suscripción e Integración: El Capital Social se establece en la suma de ₳ 20.000.000 (Australes veinte millones) formado por 100 cuotas de Capital de ₳ 200.000. (Australes doscientos mil) cada una suscripta e integradas de la siguiente manera: Silvia Isabel Ruiz de Baggio suscribe 20 (veinte) Cuotas de Capital e integra en este acto el 25%; Isabel Susana Constantini de Fernández suscribe 20 (veinte) Cuotas de Capital e integra en este acto el 25%; Rosa Cristina Hernández de Iovino, suscribe 20 (veinte) cuotas de Capital e integra en este acto el 25%; Silvia Angélica Gramajo suscribe 20 (veinte) Cuotas de Capital e integra en este acto el 25% Hugo Fernando Pérez suscribe 20 (veinte) cuotas de Capital e integra en este acto el 25%; por el saldo pendiente de integración, los socios se comprometen a aportar el mismo en tres cuotas iguales y bimestrales a partir de la fecha de la presente integración.

Administración y Representación: La administración y representación estará a cargo de la Sra. Isabel Susana Constantini de Fernández, D.N.I. Nº 10.993.853 y la Srta. Silvia Angélica Gramajo, D.N.I. Nº 13.346.435 quienes revisten el carácter de gerentes, con la firma indistinta o conjunta obligarán a la Sociedad, precedida del Sello de la denominación social, pudiendo representarla en todas las actividades o negocios, sin limitación de facultades.

Fiscalización. La Sociedad prescinde de la sindicatura, ejerciendo su control los propios socios.

Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Agosto de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente

edicto. — Secretaría. — Salta, 13-11-90 — Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. ₳ 301.000.- e) 21-11-90.

AVISO COMERCIAL

O.P. Nº 81.747 F. Nº 52.856

CAJA DE JUBILACIONES PARA MEDICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

En cumplimiento a lo establecido en el apartado "K" del Artículo 14 de la Ley 6556, se hace conocer el Estado Económico-Financiero de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de la provincia de Salta, al 31-8-90

Activo:

—Caja y Bancos		20.546.497,23
—Inversiones: Caja de Ahorro	14.716.265,57	
—Plazos Fijos en Australes	294.037606,00	
—Plazos Fijos en Dólares	91.886.400,00	
—Bonex	89.864 502,49	490.504.774,06
—Cuentas por Cobrar:		
—Deudores por Aportes	1.195.622.261,96	
—Otros	55.310,00	1.195.677.571,96
—Bienes de Uso, Muebles y Utiles	4.701.000,00	
—Máquinas Oficina	1.827 500,00	6.528.500,00
—Total del Activo		1.713.257.343,25

Pasivo:

—Otras Deudas: Sueldos, Honorarios y Aportes	11337 287,00	11.337.287,00
—Patrimonio Neto		1.701.920.056,25

Resultados Generados al 31-8-90

Recursos

+ Ordinarios		
—Cuotas de afiliación	27.105.000,00	
—Aportes Asociados, Categ.	1.548.278.122,39	
—Aportes Asociados, 2% Rem.	113.491.841,65	
—Aportes a clasificar	168.681,04	1.689.043.645,08
+ Otros Recursos		
—Renta de inversiones	106.083.317,32	
—Varios	5.000,00	106.088.317,32
—Total de Recursos		1.795 131.962,40

Egresos

+ Gastos de Funcionamiento		
—Papelería y Ut. Oficina	3.301.822,00	
—Franqueo	1.140.300,00	
—Gas, Luz, Teléfono	646.257,50	
—Comisión y Gastos Bancarios	1.074.877,83	
—Conservación Bienes de Uso	360 000,00	
—Impuestos	4.203.664,12	
—Imprenta, Publicidad	4.041.520,00	
—Sueldos, Aportes, Honor. Profes.	38.012.247,00	
—Procesamiento de información	1.335.580,00	
—Otros gastos	9.384.015,00	63.500.283,45
+ Gastos de Promoción		
—Cursos y Jornadas	200.000,00	
—Actos Sociales	495.600,00	
—Viáticos y Movilidad	13.993.800,00	
—Publicaciones	2.206.980,00	16.896.380,00
+ Gastos Financieros		
—Intereses Pagados	12.815.242,70	12.815.242,70
—Total de Egresos		93.211.906,15
—Excedente Provisorio		1.701.920.056,25

NOTA ACLARATORIA: No se expone el resultado por exposición a la inflación.

El Consejo de Administración

Dr. Roberto Coll
Presidente
C.J.P.P.M.S.

Imp ₳ 133.000 e) 21-11-90

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. Nº 81.774 F. Nº 52.871

ASOCIACION DEL PERSONAL DEL BANCO DEL NOROESTE (SOPEBCOL)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de diciembre de 1990 a horas 10,00 en el local de su sede social, calle España Nº 77, Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del Acta anterior y designación de dos asambleístas para su firma.
2º Consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultado e informe del Organo de Fiscalización.
3º Renovación parcial de Comisión Directiva. Presidente, Secretario, Protesorero, dos Vocales Titulares (1º y 2º), cinco Vocales Suplentes y Organo de Fiscalización (un titular y dos suplentes).
4º Consideración nota de socios por pedido de reincorporación.

Sergio R. Molina — Secretario
Miguel A. Ledesma — Presidente

NOTA: Artículo 39 de los Estatutos Sociales:
"Las asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de asociados concurrentes una hora después de la fijada, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto".

Imp. ₳ 41.000 e) 21-11-90

O.P. Nº 81.764 F. Nº 52.861

COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA LTDA.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30 y concordantes del Estatuto Social, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta, Ltda., convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día viernes 7 de diciembre de 1990, a las 15,00 horas en su sede de la Planta de Acopio, ubicada en Estación General Alvarado, Ruta Nacional 51 de la provincia de Salta, a los efectos de considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
2º Elección de dos (2) socios para firmar el Acta.
3º Consideración de la adquisición del inmueble de calle Esteco 680 de la ciudad de Salta.
4º Consideración de Memoria, Balance, Inventario e Informe de Auditoría Externa y del Síndico, correspondiente al decimo-octavo ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1990.
5º Ratificación de la afiliación a la Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada.
6º Elección de una Junta Escrutadora para recepción de votos y verificación de escrutinio.
7º Elección de autoridades: nueve Consejeros Titulares ,tres Consejeros Suplentes, un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

CONVOCATORIA:

El sistema de elección de autoridades será por lista completa:

a) Las listas deberán ser presentadas hasta el día viernes 30 de noviembre de 1990 a las 18,00 horas.
b) Se exhibirán por tres días hábiles en la Secretaría de la institución, a los efectos que hubiere lugar.
c) Cada candidato deberá suscribir la lista en que se lo postule y ésta deberá ser firmada por el apoderado.
d) El Consejo de Administración aprobará y oficializará las listas.
e) El voto será secreto y directo.

Transcurrida una hora luego de la fijada sin obtenerse el quórum de la mitad más uno de todos los asociados se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes (Art. 32 de los Estatutos).

Toda la documentación pertinente (Memoria, Balance, etc.) se encuentra a disposición de los socios en la Secretaría de la institución en días hábiles de 8,00 a 18,00 horas (Art. 31 de los Estatutos).

El Consejo de Administración.

Imp. ₳ 111.000 e) 21-11-90

O.P. Nº 81723 F. Nº 52839

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Consejo Directivo del Sindicato de Luz y Fuerza de Salta, convoca a todos sus afiliados activos y pasivos y delegados seccionales adheridos, a la realización de Asamblea General Ordinaria (Artículo Nº 37 Estatutos) que se llevará a cabo el día 14 de diciembre de 1990 a horas 16,00 en nuestra sede Social de calle Zuviria Nº 1.085 de esta ciudad, donde se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración del Acta anterior.
2º Designación de autoridades de la Asamblea.
1 Presidente
1 Vice Presidente
1 Secretario de Actas
1 Pro Secretario de Actas
3º Consideración Memorias y Balance Ejercicios 88/89 y 89/90.

p/"El Consejo Directivo del Sindicato de Luz y Fuerza Salta".

Juan Carlos Garnica
Secretario General
Sindicato de Luz y Fuerza - Salta
Sergio Caffaro
Secretario de Hacienda
Sindicato de Luz y Fuerza - Salta

Imp. ₳ 123.000.- e) 20 al 22-11-90

RECAUDACION

O.P. Nº 81.763

Saldo Anterior	₳ 353.981.045
Recaudación día 20-11-90	₳ 1.355.000
TOTAL	₳ 355.336.045

AVISO

DE INTERES GENERAL

Se comunica a los señores Avisadores, Reparticiones Oficiales y público en general, que se encuentra a la venta en oficinas de esta Repartición Separatas de la LEY DE MINISTERIOS Nº 6494/87.-

La Dirección